

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1619

04 DIC 2018

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD)*y aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450, solicitó a Corpocesar, permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 34679 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio lote en la Troncal del Caribe La Mata – San Roque KM 74 0490 a 74 0590 margen derecha)
4. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Curumaní – Cesar.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 121 de fecha 21 de mayo de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 13 de junio de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 19 de agosto de 2018. Lo requerido se aportó el día 21 del mes y año en citas, teniendo en cuenta que el plazo vencía en día domingo y el lunes 20 fue día feriado. Para el efecto cabe recordar que el artículo 70 del Código Civil subrogado por el artículo 62 del CRPM, Establece que **“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”**

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

(...)

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1619 -CORPOCESAR- 04 DIC 2018

Continuación Resolución No 1619 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----2

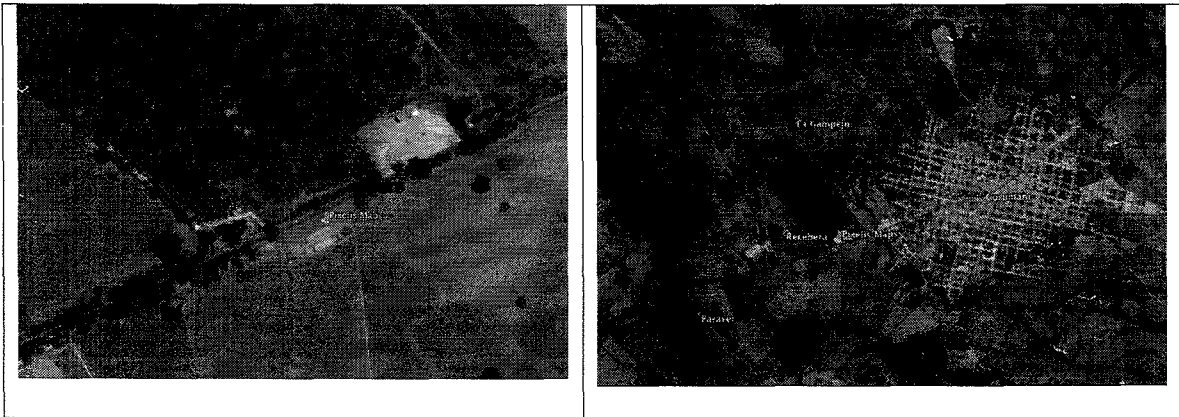


Ilustración 1. Vista general de la ubicación de la Estación de Servicio

La estación de servicios se ubica en área rural del municipio de Curumaní; conforme a lo observado en campo y tal como se observa en la imagen satelital su área de influencia consiste mayormente en una zona caracterizada por potreros o lotes baldíos.

La estación de servicio realiza la venta de combustible líquido vehicular únicamente. La venta de combustible contempla el proceso de recepción, descargue y almacenamiento de combustible para luego su venta o despacho.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN

Conforme a lo observado durante la visita y el análisis documental, la estación presta únicamente el servicio de venta y/o suministro de combustible líquido (ACPM y gasolina). A continuación, se presenta la imagen de las islas existentes y del área general del proyecto.



Ilustración 2. Isla o zona de despacho de combustible.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1619-04 DIC 2018

Continuación Resolución No 1619-04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----3

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

Como se muestra en las imágenes, los tanques se encuentran ubicados subterráneamente, por ello, el usuario no tiene la necesidad de allegar a Corpocesar conforme a lo solicitado en el Parágrafo 1 del Artículo Segundo del Auto, el estudio de suelos para certificar y/o comprobar las condiciones geológicas que motivara el instalar (en el caso que aplicara) los tanques en superficie; a continuación, se presenta el número de tanques y sus capacidades:

Tipo de combustible/tanque	Capacidad/gl
Tanque 1 – ACPM	10.000
Tanque 2 – Gasolina	5.000



Ilustración 3. Ubicación de los tanques de almacenamiento de combustible.

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIES (SI FUESE EL CASO)

No aplica, ya que los tanques se encuentran ubicados subterráneamente. Por ello, el usuario no tiene la necesidad de allegar a Corpocesar conforme lo solicitado en el Parágrafo 1 del Artículo Segundo del Auto, el estudio de suelos para certificar y/o comprobar las condiciones geológicas que motivara el instalar (en el caso que aplicara) los tanques en superficie.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1619 -CORPOCESAR- 04 DIC 2018

Continuación Resolución No 1619 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----4

Respecto a las medidas de seguridad existentes en el área de almacenamiento de combustibles y en la zona de despacho, la EDS cuenta con las siguientes medidas: zona de almacenamiento: muro de contención, piso impermeable, desfogue para venteo de vapores, pozos de monitoreo u observación; zona de despacho: Piso impermeable en zona de isla, canal perimetral, extintores.

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

Conforme a lo expresado por el usuario, la estación de servicios se abastecerá de agua a través de la compra de agua en bloque.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

- *Residuos sólidos ordinarios:* La EDS cuenta con canecas instaladas para la recolección temporal de los residuos, según lo manifestado, éstos serán entregados a la empresa de aseo que presta el servicio de recolección en el municipio.
- *Residuos especiales o peligrosos:* Los residuos de este tipo se generan de los sistemas de tratamiento. Para el caso de los lodos proveniente de las ARnD serán entregados a una empresa especializada.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUA Y CUERPO RECEPTOR)

En la estación de servicio se generan dos tipos de aguas residuales, las cuales son vertidas al suelo a través de una única estructura, un campo de infiltración:

1. Aguas Residuales Domésticas – ARD: provenientes del área administrativa (servicio de baño).
2. Aguas Residuales no Domésticas – ARnD: se generan de dos maneras; a) por el lavado de la isla y del área de almacenamiento de los tanques cuando hay derrames; y en época de lluvias cuando estas aguas entran en contacto con hidrocarburos en las mismas áreas.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULO

Durante la visita y conforme la información presentada, en la estación de servicio no se prestará el servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO.

2.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1619** de **04 DIC 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----5

La estación de servicios se encuentra ubicado sobre la Troncal del Caribe La Mata – San Roque Km 74+490 al costado derecho sobre la vía.

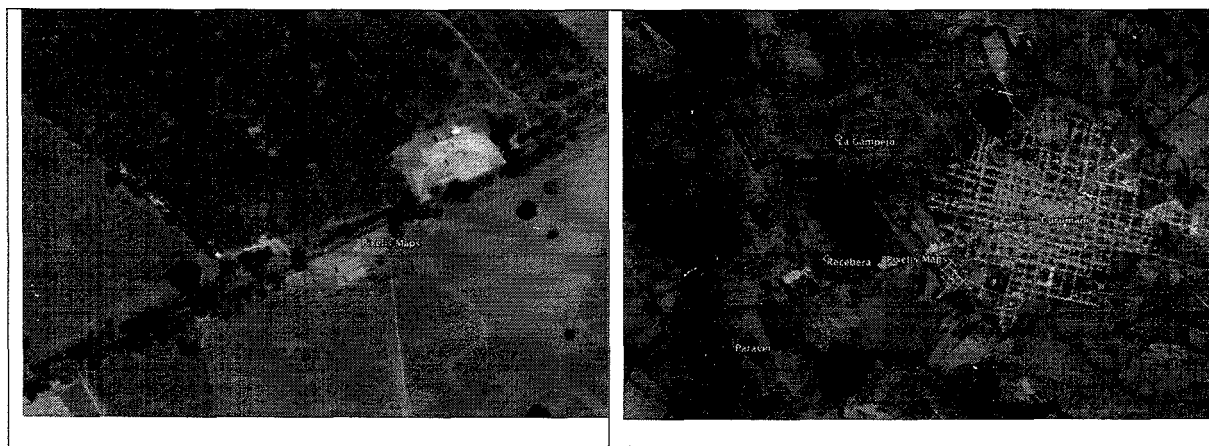


Ilustración 4. Vista general de la ubicación del proyecto.

A continuación, se presenta las coordenadas geográficas donde se localiza la EDS.

Coordenadas
Latitud: 9°11'48,4799"
Longitud: 73°33'31,68"

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE

Como se comentó anteriormente, la estación de servicios se abastecerá de agua a través de la compra de agua en bloque.

3. LOCALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS CONSIDERADOS CLAVE PARA LA REGULACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA.

Una vez revisada la plataforma SIG de Corpocesar, la EDS no está ubicada cerca de algún ecosistema que se considere clave para la regulación de la oferta hídrica.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO

La ESD cuenta con área de oficina y/o administrativa, de dicha instalación se generarán ARD; adicionalmente, por la actividad de venta y/o comercialización de combustible líquido,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1019** de **04 DIC 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----6

se generará, vertimiento de ARnD, vertimiento inherente a las actividades de venta de combustible.

5. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

La actividad, en materia de vertimiento no se encuentra prohibida.

6. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL SUELO

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximos permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, agua marina, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1,2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Por lo anterior, tanto para las ARD como las ARnD, al no estar fijado la norma correspondiente a vertimiento al suelo, se aplicaría lo referente al artículo 2.2.3.3.9.14.

De ahí, que el estado final esperado del vertimiento corresponde al correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento instalados, el impacto será relativo a la eficiencia de dichos sistemas. A continuación, se presenta el estado final esperado del vertimiento:

PARAMETROS	RESULTADOS ESPERADOS
Ph	5 a 9
Temperatura	≤40°C
Material Flotante	Ausente
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	Remoción ≥80% en carga

g.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1619** de **-CORPOCESAR-** **04 DIC 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----7

PARAMETROS	RESULTADOS ESPERADOS
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Remoción $\geq 80\%$ en carga
Grasas y Aceites	Remoción $\geq 80\%$ en carga

7. LA NO EXISTENCIA DE NINGUNA OTRA ALTERNATIVA POSIBLE DE VERTIMIENTO DIFERENTE A LA DEL SUELO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

Con base a la información presentada por el usuario y lo inspeccionado en campo, se establece que no existe otra alternativa viable técnicamente para realizar el vertimiento.

8. LA NO EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL CUAL EL USUARIO PUEDE CONECTARSE, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DEL TRAZADO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SI EXISTE.

El usuario presentó una certificación emitida por la empresa de servicios público Acuacur E.S.P. donde certifica que: "... La E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL no se encuentra conectada al servicio de alcantarillado debido a que las tuberías se encuentran alejadas de dichas instalaciones".

9. LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO.

El usuario dentro de la información complementaria presentada aportó el documento titulado "Modelación de vertimiento en el suelo Hydrus 2D" elaborado por la empresa Calidad Ambiental Ingeniería LTDA, en dicho documento entre las conclusiones dadas se concluye que: "... las condiciones que presenta el suelo permite que la absorción de agua de manera rápida, los vertimientos que genera la estación tiene un flujo intermitente lo cual permite que el suelo adsorba la cantidad de humedad de humedad que se encuentra presente". Las anteriores condiciones del suelo y del vertimiento, se considera que constituye una condición de vulnerabilidad baja.

10. LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS OFICIALES DEL ÁREA DE INTERÉS.

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar, y b) Evaluación del potencial del agua subterránea en los municipios de Curumani, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Rio De Oro, San Martin y San Alberto, Departamento Del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1619 de 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----8

En éste último, se recomienda que: “... En igual forma minimizar o reducir los efectos de la contaminación producida por la ubicación de pozas sépticas o letrinas, cementerios, estaciones de gasolinas y cambiaderos de aceite, etc;”.

Por lo anterior, como medida para minimizar el impacto a las aguas subterráneas, la EDS cuenta con la instalación de un sistema de tratamiento independiente para las ARD y las ARnD que se generan en la EDS, adicionalmente, hay que tener en cuenta que a través de Corpocesar se harán los respectivos seguimientos de control.

11. ZONA DONDE SE TENGA IDENTIFICADO LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO AMENAZANTE, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN EXISTENTE.

El usuario presentó una certificación por parte del municipio de Curumaní, donde se certifica que donde se ubica la EDS, “... no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable...”.

12. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SUELO Y SUS SISTEMAS DE TRATAMIENTO, EN PREDIOS COLINDANTES AL PREDIO DONDE SE REALIZA LA DISPOSICIÓN.

Durante la visita a la EDS se evidenció que no existe proyecto alguno que colinde con el área del proyecto, por lo anterior, no se reporta la existencia de otros vertimientos.

13. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS USOS DEL SUELO PREVISTOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA ZONA DONDE PRETENDE REALIZARSE EL VERTIMIENTO AL SUELO.

Conforme a la certificación emitida por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio de Curumaní, donde se ubica la EDS se clasifica con el uso de suelo: “Compatible y agropecuario, y no se encuentra localizado en zona de alto riesgo.”

14. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El usuario presentó el documento titulado “Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – E.D.S La Cristalina Central”, el cual contiene la información conforme los términos de referencia emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración del Plan de Gestión.

Conforme a la magnitud del proyecto, en él se incorporan las acciones para prevenir, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar e impidan el tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables.

15. RELACIÓN DE LAS OBRAS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **1619** de **04 DIC 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales-domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----9

En la EDS se generan ARD y ARnD, por ello, la estación cuenta con sistemas de tratamiento independientes para tratar cada agua. A continuación, se presenta la relación de las obras y componentes de los sistemas de tratamiento existentes.

- **Sistema de tratamiento de las ARD:** El sistema de tratamiento consta de las siguientes unidades: a) un tanque o pozo séptico, dichas aguas son vertidas al suelo a través de un único campo de infiltración que comparte con las ARnD.

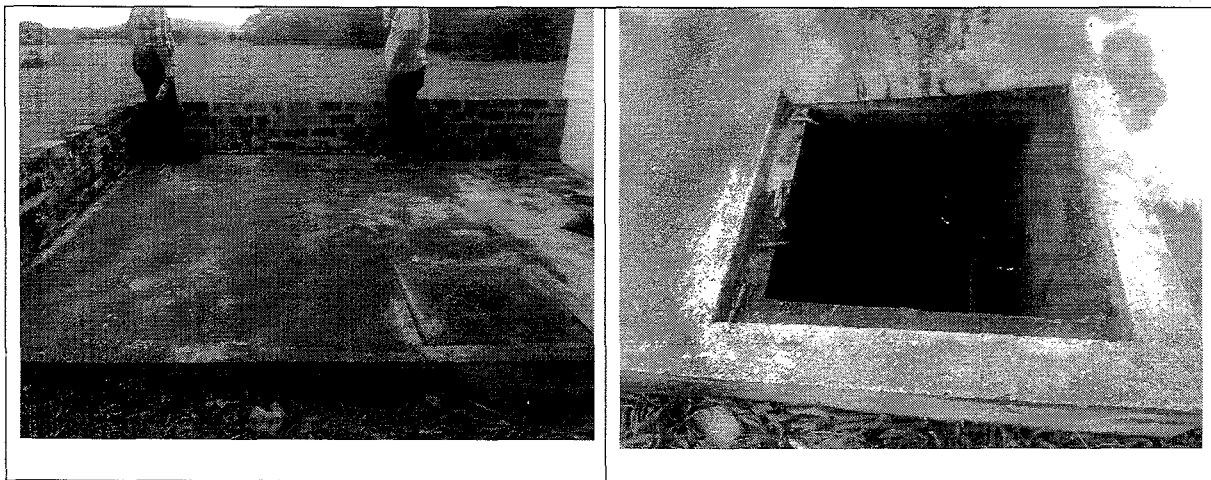


Ilustración 5. Pozo séptico

- **Sistema de tratamiento de las ARnD:** El sistema de tratamiento consta de las siguientes unidades: a) una trampa de grasas y aceites. Las aguas tratadas son vertidas al suelo a través de un único campo de infiltración que comparte con las ARD.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1619 del 04 DIC 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----10

Ilustración 6. Trampa de grasas y ubicación del único campo de infiltración

16. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO. ÁREA EN m2 O POR Ha, DELIMITADA CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS DEFINIENDO EL POLÍGONO DE VERTIMIENTO.

- **Campo de infiltración**

Como se ha mencionado, una vez realizado el tratamiento de las ARD y las ARnD, estas son vertidas al suelo mediante una única estructura, un campo de infiltración, el área de disposición es de aproximadamente 45 m2. El campo está ubicado en un terreno fuera del área del proyecto, el usuario presentó una autorización por parte del propietario que le permite la instalación de dicho campo en su terreno. A continuación, se presentan las coordenadas que conforman el polígono y una imagen de su ubicación.

PUNTO	COORDENADAS	
	Latitud	Longitud
1	9°11'47,29"	73°33'33,61"
2	9°11'47,08"	73°33'33,62"
3	9°11'47,08"	73°33'33,84"
4	9°11'47,29"	73°33'33,84"

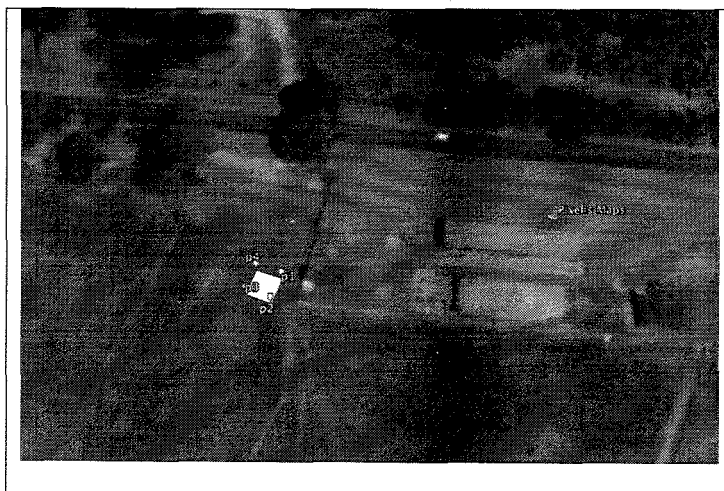


Ilustración 7. Polígono donde se ubica el campo de infiltración

Handwritten signature

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

04 DIC 2018

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 1619 de por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----11

17. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

A la fecha no existe una norma que establezca los límites máximos permitidos en materia de vertimiento al suelo, por lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.1, en el cual se expresa lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.9.1. Régimen de transición. Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

18. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, el permiso de vertimiento se otorga para las aguas residuales domésticas – ARD y las ARnD que se generarán en la EDS.

- Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD con un caudal de 0,2 lps, por un término de diez (10) años.
- Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas - ARnD con un caudal de 0,8 lps, por un término de diez (10) años.

(...)

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los

8.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

04 DIC 2018

Continuación Resolución No **1619** de **CORPOCESAR-** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----12

demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.**

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

04 DIC 2018

Continuación Resolución No **1619** de **CORPOCESAR-** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----13

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 820.219,00. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio mensual (deducción hombre/mes)	(e) Duración total (h) (compañía)	(f) Viáticos diarios (mensuales)	(g) Viáticos totales (total)	(h) Subtotales (total)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 247.196,00	123.598,00	\$ 482.725,27
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450,00
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA (end)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 606.175,27
(B) Gastos de viaje									\$ 50.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 656.175,27
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 164.043,82
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 820.219,09
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No 1619 de 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----14

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 990	\$ 119.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	161
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	126.020.951
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	161
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 840.993,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 820.219,00

Que el artículo 6 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y consagra requisitos adicionales que debe cumplir el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo. En el Parágrafo 4 del citado artículo se indica lo siguiente:

“La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental”.

Que en virtud de lo anterior, se procederá a requerir al beneficiario de este permiso, para que en un plazo no superior al 16 de julio de 2019, presente la información exigida en el artículo supra-dicho y la cual se detallará en la parte resolutive del presente proveído.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1619** de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----15

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL, ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

Latitud	Longitud
9°11'47,29"	73°33'33,61"
9°11'47,08"	73°33'33,62"
9°11'47,08"	73°33'33,84"
9°11'47,29"	73°33'33,84"

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto dos (0.2) litros / segundos.
- **STARD:** Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL, ubicado en jurisdicción la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 +490 a 74 +590 margen derecha, en del municipio de Curumaní - Cesar, a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO, identificado con CC No 18.970.450.

PARAGRAFO: La localización, el caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1619 de 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----16

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

Latitud	Longitud
9°11'47,29"	73°33'33,61"
9°11'47,08"	73°33'33,62"
9°11'47,08"	73°33'33,84"
9°11'47,29"	73°33'33,84"

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto ocho (0.8) litros /segundos.
- STARnD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARnD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO, identificado con la C.C.No 18.970.450, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL, ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 +490 a 74 +590 margen derecha, en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con la CC No 18.970.450, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1619
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1619 de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----17

4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento a fin de evitar que dicho sistema pueda colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento implementados.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en los referentes a los sistemas de tratamiento instalados.
9. Mantener los sistemas de tratamiento libres, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamiento de aguas residuales
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 820.219,00 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.

8.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

04 DIC 2018

1619
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1619 de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----18

21. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
22. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
23. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
24. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
25. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
26. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
27. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos “RESPEL” ante CORPOCESAR.
28. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
29. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso, en un plazo no superior al 16 de julio de 2019, debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, la información y documentación que a continuación se relaciona, de conformidad con lo exigido en el Parágrafo 4 del artículo 6 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realiza la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1619 de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----19

actual y potencial del suelo donde se realiza el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. Las características mínimas son las siguientes:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

04 DIC 2018

Continuación Resolución No **1619** de **CORPOCESAR-** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----20

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. Los parámetros mínimos de monitoreo son los siguientes:

- a) Nivel freático o potenciométrico.
- b) Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales
- c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites.
- d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se realiza el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

[Firma]

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1619** le por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARNd) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----21

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realiza la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realiza el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información debe presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000.
- b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento que se realiza, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas.

Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico. La periodicidad debe garantizar la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimiento no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO con CC No 18.970.45, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

04 DIC 2018

Continuación Resolución No 1619 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado E.D.S. LA CRISTALINA CENTRAL ubicado en la Troncal del Caribe La Mata San Roque Km 74 + 490 a 74 + 590 margen derecha, en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar a nombre de JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO identificado con CC No 18.970.450.

-----22

ARTICULO NOVENO: Notifíquese a JAVIER JESUS GERARDINO SANTIAGO, identificado con CC No 18.970.45 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

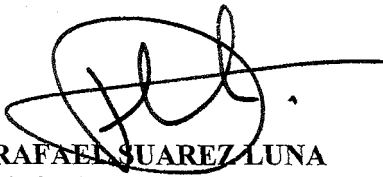
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista
Expediente No CJA 066-2010

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181